CONSULTA

NOT

Departamento de Compras

Estimados Señores

Presente:

Venimos por la presente a presentarnos en tiempo y forma para solicitar el siguiente cambio en la redacción del pliego de la Licitación

Abreviada Nº 15/2017.

Solicitamos que se retire del pliego de esta licitación las condiciones técnicas de evaluación de las ofertas descritas en el párrafo 09

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

El motivo de nuestro pedido se funda en que la inclusión de esta cláusula afecta el pie de igualdad de los oferentes, ya que existe un

único oferente en plaza en condiciones de cumplir (total y/o parcialmente) de esta cláusula que le asegura a ese oferente una

calificación automática de 40% de puntos a su oferta. Se fundamenta nuestro pedido por lo especificado en el TOCAF en el Art.

49º: “La comprobación de que en un llamado a licitación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo

sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación

inmediata en el estado de trámite que se encuentre, y a la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente para determinar los responsables”

Consideramos que la inclusión de esta cláusula que solo puede ser cumplida por un solo oferente hace que este acto licitatorio no sea

totalmente una licitación abierta y por ello no cumple con el precepto del TOCAF en el Art. 43º: “Los ordenadores de gastos adoptarán las

medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del

mayor número posible de oferentes”, ya que de esta manera se desalenta en forma indirecta la presentación de otras empresas que no sean las que

ostenten la representación de la marca ya que el criterio de adjudicación automáticamente les otorga 40% de calificación.

Este criterio también se aparta conceptualmente de lo claramente expresado en el Art. 45º: “los procedimientos para la selección de ofertas en los

contratos referidos en los incisos anteriores deberán respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial los de igualdad

de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas conforme a lo dispuesto en el

numeral VI) del artículo 562 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley N° 18.834,

de 4 de noviembre de 2011”, y lo especificado en el Art. 149º, apartado B: Publicidad, igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos

competitivos para el llamado y la selección de las ofertas.

Consideramos de recibo sugerir el cambio de ese criterio de calificación por otros con una mayor amplitud de criterios, como lo pueden ser los antecedentes del oferente, si la empresa posee SGC o certificaciones o no, o utilizar criterios mas técnicos como lo es el estudio de la propuesta técnica

de los oferentes, esto a nuestro parecer permite la igualdad de ofertas porque de esta manera se juzgan objetivamente cualidades y no solo una condición unívoca.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos se nos tenga como presentado en tiempo y forma, y por lo tanto se proceda en consecuencia

dándole curso a la presente solicitud.

En espera de su respuesta

Se consulto, con varios sectores de A.S.S.E y se reenvío pliego, se constataron además errores en ítems que no tendrían que estar y falta de otros ítems por lo cual, se está en proceso de realización un nuevo pliego.